

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

28158 *ORDEN 413/39502/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 7 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, interpuesto por don Diego Gómez Romero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Diego Gómez Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 11 de octubre de 1988, de la Dirección general de Personal, sobre reducción de servicio en filas, se ha dictado sentencia con fecha 7 julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Gómez Romero, contra resolución del Centro Provincial de Reclutamiento de Alicante de fecha 11 de octubre de 1988, por la que se denegaba al recurrente la reducción a seis meses el tiempo de permanencia en filas por razón de haber cumplido la edad de veintiocho años.

Segundo.-Declarar dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia anularla y dejarla sin efecto.

Tercero.-Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a obtener la reducción solicitada.

Cuarto.-Imponer las costas del recurso a la Administración demandada.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

28159 *ORDEN 413/39503/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 6 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.647/1988, interpuesto por don Juan López de Toro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.647/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan López de Toro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de julio de 1988, sobre concesión de prórroga de primera clase, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López de Toro contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de Defensa en expediente 413 M59/L-37-48, de 19 de julio, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por dicha parte contra el acuerdo de 14 de abril del mismo año, de la Dirección General de Personal, denegatoria de la solicitud de

concesión de prórroga de primera clase, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo conforme con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución no es firme, y frente a la misma cabe recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

28160 *ORDEN 403/39504/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José González Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 26 de agosto de 1987, sobre denegación del empleo de Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.949, interpuesto por don José González Hernández, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 26 de agosto de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

28161 *ORDEN 413/39505/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Muñoz Recio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián Muñoz Recio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 10 de julio de 1986, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Muñoz Recio, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 25 de agosto de 1986, denegatorias de solicitud de revisión de la clasificación pasiva del recurrente, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

28162 ORDEN 413/39506/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Cañamares Fuente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Cañamares Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de junio y 9 de diciembre de 1987, sobre declaración de inutilidad física, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ricardo Cañamares Fuente, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 12 de junio y de 9 de diciembre, ambas de 1987, las que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo a la oficina de origen a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

28163 ORDEN 413/39516/1989, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 12 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.685/1986, interpuesto por don José Puertas Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.685/1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don José Puertas Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Director general del ISFAS, de 13 de enero de 1985, sobre continuación de contrato, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Puertas Rodríguez, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Director general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, con fecha 13 de enero de 1985, debemos declarar y declaramos la conformidad con el derecho del acto impugnado; sin expresa imposición de costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

28164 ORDEN 413/39517/1989, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 3 de abril de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 2983/1987, interpuesto por don Rafael López Toscano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2983/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Rafael López Toscano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 10 de junio y 30 de julio de 1987, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Toscano contra las Resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 10 de junio de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 30 de julio de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

28165 ORDEN 413/39518/1989, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 24 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, interpuesto por don Víctor Evia Otero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 657/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Víctor Evia Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de enero de 1987, sobre desalojo de vivienda, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Luis Herranz Moreno, en nombre y representación de don Víctor Evia Otero, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de alzada de 8 de julio de 1986, que confirma el Acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de 10 de septiembre de 1984, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones están ajustadas a Derecho; sin hacer especial en cuanto a las costas.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas Militares.